

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 231
Proceso	Pertenencia
Demandante	John Fredy Sosa
Demandado	José Oviedo Suárez y otros
Radicado	05679 40 89 001 2021 00221 00
Asunto	Accede a retiro de demanda

En memorial que precede, el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda.

A este respecto, establece el artículo 92 del Código General del Proceso que: **“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”** (Subrayas y negrillas del Despacho.

De cara a la disposición normativa en cita, considera este Despacho que lo solicitado se torna plenamente procedente, comoquiera que en las presentes diligencias no se ha surtido la notificación de la parte accionada. En igual sentido, se abstendrá esta Agencia Judicial de imponer condena en costas, comoquiera que la medida cautelar de inscripción de la demanda es oficiosa por el tipo de proceso y no generó perjuicio alguno.

En orden a lo anterior, se ordenará el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 028-18000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

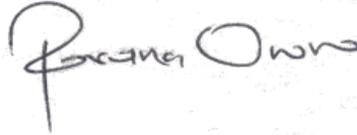
RESUELVE

Primero: Aceptar el retiro de la demanda deprecado por el apoderado de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 028-18000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, medida que fue comunicada mediante oficio N° 0732 del 10 de septiembre de 2.021. Oficiese en tal sentido.

Tercero: Una vez se efectúen las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 035 fijado el día 01 del mes de abril del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario